



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Ref. Ejecutivo No. 2021-0703.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio; y, Decreto 806 de 2020, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **Scotiabank Colpatría S.A. -Banco Colpatría-** contra la señora **Jeymy Maritza García Peña** por las sumas de dinero contenidas en los pagarés allegados como base de recaudo, así:

#### **1. Pagaré No. 207419318982**

1.1. \$28'199.375,93 M/Cte., como capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de marzo de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$4'576.041,86 M/Cte., por los intereses corrientes contenidos en el cartular base de recaudo.

1.4. \$274.688,18 M/Cte. por los intereses moratorios causados entre el 9 de marzo al 15 de abril de 2021.

1.5. \$449.394,45 M/Cte. a título de otros seguros.

#### **2. Pagaré No. 207419319510.**

2.1. \$27'225.618,69 M/Cte., como capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de marzo de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$5'757.231,33 M/Cte por los intereses corrientes contenidos en el cartular base de recaudo.

2.4. \$475.399,94 M/Cte. por los intereses moratorios causados entre el 9 de marzo al 15 de abril de 2021.

2.5. \$514.518,00 M/Cte. a título de otros seguros.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

**Requírase** a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones base de la presente ejecución, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento

en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Pablo Enrique Rodríguez Cortés** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder allegado con la demanda.

Notifíquese (2),



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 126**

Hoy **21-10-2021**

El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**